

## **ACTA DE LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CODHEM**

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las doce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ubicada en la avenida Dr. Nicolás San Juan no. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, 1er piso, estando presentes los CC. Lic. Víctor Manuel Muhlia Melo, Presidente del Comité de Información de la CODHEM; el Lic. Jorge López Ochoa, Contralor Interno de la CODHEM, el L.C.P. David Arias García, Jefe de la Unidad Información y Planeación Estratégica, y para este efecto como responsable de la Unidad de Información de la CODHEM, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Título IV “Del Acceso a la Información Pública”: Capítulo I “de los Comités de Información”, Artículos 29 y 30 y del Capítulo IV “Del Procedimiento de Acceso”, Artículos 41, 41 Bis, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con motivo de la convocatoria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve y con el propósito de llevar a cabo la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del año en curso del Comité de Información, de acuerdo con el siguiente:

### **Orden del Día**

I.-Lista de Asistencia y Declaratoria del Quórum.

II.-Lectura y Aprobación del Orden del Día.

III.- Se somete a consideración del Comité la clasificación del expediente CODHEM/02/1310/2009, presentada por el Visitador General II Nororiente, relacionado con la solicitud de información 00109/CODHEM/IP/A/2009.

IV.- Se somete a consideración del Comité la clasificación del expediente CODHEM/NEZA/189/2009, presentada por la Visitadora General IV Oriente, relacionado con la solicitud de información 00110/CODHEM/IP/A/2009.

V.- Se somete a consideración del Comité la clasificación del expediente CODHEM/02/1209/2009, presentada por el Visitador General II Nororiente, relacionado con la solicitud de información 00111/CODHEM/IP/A/2009.

VI.- Se somete a consideración del Comité la clasificación del expediente CODHEM/LP/1061/2009, presentada por el Visitador General III Oriente, relacionado con la solicitud de información 00113/CODHEM/IP/A/2009.

VII.- Se somete a consideración del Comité la clasificación del expediente CODHEM/02/1336/2009, presentada por el Visitador General II Nororiente, relacionado con la solicitud de información 00114/CODHEM/IP/A/2009.

VIII.- Se somete a consideración del Comité la clasificación del expediente CODHEM/02/1132/2009, presentada por el Visitador General II Nororiente, relacionado con la solicitud de información 00115/CODHEM/IP/A/2009.

IX.- Se somete a consideración del Comité la clasificación del expediente CODHEM/LP/1136/2009, presentada por el Visitador General III Oriente, relacionado con la solicitud de información 00116/CODHEM/IP/A/2009.

X.- Se somete a consideración del Comité la clasificación del expediente CODHEM/02/1164/2009, presentada por el Visitador General II Nororiente, relacionado con la solicitud de información 00117/CODHEM/IP/A/2009.

XI.- Asuntos Generales.

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción V y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Presidente del Comité de Información Lic. Víctor Manuel Muhlia Melo; declara abierta la sesión y procede a desahogar el primer punto del orden del día.

**Primer punto.-** Lista de Asistencia y Declaratoria del Quórum.

Una vez que el Presidente da cuenta al Comité que de acuerdo a los registros de la lista de asistencia se encuentran presentes todos sus integrantes, queda legalmente instalada la sesión.

**Segundo Punto.-** Lectura y Aprobación del Orden del Día.

El Presidente del Comité, somete a consideración de los integrantes del Comité de Información el Orden del día, aprobándose por unanimidad de votos.

**Tercer Punto.-** La Unidad de Información somete a consideración del Comité la clasificación de la información del expediente CODHEM/02/1310/2009, presentada por el Visitador General II Nororiente, relacionado con la solicitud de información 000109/CODHEM/IP/A/2009, misma que a la letra dice “POR ESTE MEDIO SOLICITO SE ME PROPORCIONE UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ULTIMA ACTA CIRCUNSTANCIADA INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE CODHEM/02/1310/2009 TRAMITADO EN LA SEGUNDA VISITADURIA GENERAL A CARGO DEL LIC. CESAR ARCHUNDIA CAMACHO”. Es importante señalar que dicho expediente se encuentra en trámite.

El C. Visitador General II Nororiente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 2, 19, 20, 21, 22, 25, 25 Bis, 26 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expone los siguientes puntos:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 21, establece los elementos que debe contener el acuerdo por el que se clasifique la información considerada como reservada.

II.- Que la queja citada al rubro, se inició el día 15 de octubre de 2009, en contra del personal docente de la escuela Telesecundaria “12 de Octubre”, ubicada en Nicolás Romero y perteneciente a la Dirección General de los Servicios Educativos del Estado de México; de la cual las actuaciones y demás documentos que obran en el referido expediente, por la información que contienen, y conforme al artículo 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; deben ser considerados, para efectos de su clasificación, como información reservada la que verse sobre el fondo del asunto, y como confidencial la que se refiera a datos personales.

III.- Que la fracción I del citado artículo 21 señala que el acuerdo deberá contener un Razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley. Con relación a lo anterior, debe señalarse que el artículo 20 fracción VI dispone que se considerará información reservada, entre otros supuestos, la información que pueda [...] alterar el proceso de investigación en [...] procedimientos administrativos, incluidos los de quejas [...] en tanto no hayan causado estado; al respecto es preciso referir que la queja antes citada, presentada en este Organismo, dio origen al procedimiento de investigación que resolverá sobre la violación a los derechos humanos; por lo que el expediente que nos ocupa, actualmente se encuentra en etapa de integración y pendiente de resolver en términos de lo previsto por el título tercero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así mismo debe señalarse que de liberarse la información contenida en los documentos antes citados, se podría alterar el proceso de investigación que se sigue ante este Organismo por los hechos de queja; en esencia, porque los documentos de referencia contienen manifestaciones, así como datos personales que de hacerse públicos dificultarían a este Organismo el acercarse a la verdad de los hechos y de esta forma, resolver con equidad y justicia la queja presentada.

Asimismo, debe anotarse que esta Comisión Estatal se encuentra en proceso de valorar los medios de convicción recabados y allegados por las partes para determinar sobre la resolución de la queja planteada.

IV.- Que la fracción II del artículo 21 de la Ley de referencia, señala que ... la liberación de información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; al respecto, debe anotarse que la liberación de la información contenida en los documentos objeto de clasificación, puede amenazar el interés público que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios protege, consistente en que puede alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo y que se relaciona con la posible violación a los derechos de la quejosa.

V.- Que la fracción III del artículo 21 de la Ley antes citada, dispone que el acuerdo respectivo deberá contener: La existencia de los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley. En el caso, uno de los elementos objetivos de los que dispone este Organismo lo es la información que contienen los oficios instrumentados en este Organismo, dichos elementos fueron obtenidos por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja y permiten determinar que su difusión causaría un daño al interés jurídico tutelado en el supuesto de excepción establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es el caso, en que pueda alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo, daño que es presente, pues puede ocurrir tan luego se obtenga la información que se clasifica; probable, debido a que existen buenas razones para considerar que dicho daño puede verificarse o que puede suceder; específico, porque dicho daño repercutiría en el propio proceso de investigación con las consecuencias conducentes, que serían en el que se dificultara que la indagación se aproximara a la verdad de los acontecimientos y de las violaciones a los derechos humanos alegada.

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de nueve años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejarán de existir los motivos de reserva.

### **ACUERDO CDI EXT. 01-18-2009**

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación del expediente CODHEM/02/1310/2009 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 19, 20, 21, 22, 25, 25 Bis, 26 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cabe mencionar que existen documentales que fueron obtenidas por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja las cuales de entregarse puede alterar el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que: "...Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado..."

## ACUERDO CDI EXT. 01-18-2009

Por lo anterior expuesto, este Comité instruye a la Unidad de Información notifique a la peticionaria que se niegan las copias solicitadas en virtud de que el citado expediente aun no concluye, no obstante este Organismo pone a disposición del solicitante el citado expediente para su consulta, exhortando a la misma acudir a la Visitaduría General II Oriente con el licenciado Alejandro Barreto Estevez, quien proporcionará la orientación y asesoría jurídica sobre su procedimiento de queja, ubicada en Guerrero No. 28 planta baja y primer piso, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, México, teléfonos / Fax (01 55) 1665 6068 5390 9447, con un horario de atención de 09:00 a 18:00hrs de lunes a viernes.

**Cuarto Punto.-** La Unidad de Información somete a consideración del Comité la clasificación de la información del expediente CODHEM/NEZA/189/2009, presentada por la Visitadora General IV Oriente, relacionado con la solicitud 00110/CODHEM/IP/A/2009, en la que señala: *“sea este el medio para solicitar de la manera más atenta y de no existir inconveniente alguno copias simples del expediente que se tramitó ante la visitaduría general IV Oriente con numero CODHEM/NEZA/0189/2009, agradeciendo de antemano sus finas atenciones”*.

Cabe mencionar que el expediente está concluido y se encuentra clasificado como reservado toda la documentación e información que verse sobre el fondo del asunto del expediente de queja y como confidencial la que se refiere a datos personales.

## ACUERDO CDI EXT. 02-18-2009

Por unanimidad de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación de la información del seguimiento del expediente CODHEM/NEZA/189/2009 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción VI, 21, 22, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, siguiendo lo señalado en la resolución de fecha diez de junio del año dos mil nueve, del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en la cual señala que, “De igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso y, como se mencionó, no actualizan ningún supuesto de reserva previsto en la Ley”. Y con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, se acuerda entregar las copias certificadas solicitadas previo pago; refiriendo que los costos establecidos para la reproducción son los siguientes:

Copias certificadas o simples

Por la primera hoja \$ 11.00

Por cada hoja subsecuente \$ 1.00

## ACUERDO CDI EXT. 02-18-2009

Asimismo, el Comité de Información, instruye a la Unidad de Información entregar a la peticionaria la documentación solicitada, a través del Módulo de Información de la Visitaduría General IV Oriente, ubicada en Avenida José Vicente Villada No. 202, Col. Metropolitana 3ª. Sección C.P. 57750, Nezahualcóyotl, México Teléfonos / fax (01 55) 26 19 97 31 y 57 97 45 07, previa exhibición del recibo de pago por el concepto de las copias certificadas solicitadas, en términos de lo aprobado por este Comité en su Segunda Sesión Ordinaria, de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, mediante acuerdo CDI ORD. 03-02-2009, haciendo énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada por la Unidad de Información es responsabilidad del peticionario.

Los documentos solicitados constan de veintidós fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de treinta y dos pesos 00/100 m.n ; mismos que deberán ser cubiertos en una sola exhibición y en efectivo en el Módulo de Información de la Visitaduría General IV Oriente, ubicada en Avenida José Vicente Villada No. 202, Col. Metropolitana 3ª. Sección C.P. 57750, Nezahualcóyotl, México Teléfonos / fax (01 55) 26 19 97 31 y 57 97 45 07, con un horario de atención de 09:00 a 18:00hrs de lunes a viernes, mismo lugar donde le será entregada previo pago la documentación correspondiente.

**Quinto Punto.-** La Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la información del expediente CODHEM/02/1209/2009, presentada por el Visitador General II Nororiente, relacionado con la solicitud de información 00111/CODHEM/IP/A/2009, a través de la cual refiere “POR ESTE MEDIO, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN A MI COSTA, COPIAS CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA CODHEM/02/1209/2009, TRAMITADO EN LA VISITADURÍA GENERAL II NORORIENTE, TODA VEZ QUE SON DE IMPORTANCIA PARA REALIZAR DIVERSOS TRAMITES PERSONALES”. Es importante señalar que dicho expediente se encuentra en trámite.

El C. Visitador General II Nororiente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 2, 19, 20, 21, 22, 25, 25 Bis, 26 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expone los siguientes puntos:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 21, establece los elementos que debe contener el acuerdo por el que se clasifique la información considerada como reservada.

II.- Que la queja citada al rubro, se inició el día 30 de septiembre de 2009, en contra del Agente del Ministerio Público en Naucalpan y del agente de la policía ministerial, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por el hecho violatorio de incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia; de la cual las actuaciones y

demás documentos que obran en el referido expediente, por la información que contienen, y conforme al artículo 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; deben ser considerados, para efectos de su clasificación, como información reservada la que verse sobre el fondo del asunto, y como confidencial la que se refiera a datos personales.

III.- Que la fracción I del citado artículo 21 señala que el acuerdo deberá contener un Razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley. Con relación a lo anterior, debe señalarse que el artículo 20 fracción VI dispone que se considerará información reservada, entre otros supuestos, la información que Pueda [...] alterar el proceso de investigación en [...] procedimientos administrativos, incluidos los de quejas [...] en tanto no hayan causado estado; al respecto es preciso referir que la queja antes citada, presentada en este Organismo, dio origen al procedimiento de investigación que resolverá sobre la violación a los derechos humanos alegados por la quejosa; por lo que el expediente que nos ocupa, actualmente se encuentra en etapa de integración y pendiente de resolver en términos de lo previsto por el título tercero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así mismo debe señalarse que de liberarse la información contenida en los documentos antes citados, se podría alterar el proceso de investigación que se sigue ante este Organismo por los hechos de queja; en esencia, porque los documentos de referencia contienen manifestaciones, así como datos personales que de hacerse públicos dificultarían a este Organismo el acercarse a la verdad de los hechos y de esta forma, resolver con equidad y justicia la queja presentada.

Asimismo, debe anotarse que esta Comisión Estatal se encuentra en proceso de valorar los medios de convicción recabados y allegados por las partes para determinar sobre la resolución de la queja planteada.

IV.- Que la fracción II del artículo 21 de la Ley de referencia, señala que ... la liberación de información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; al respecto, debe anotarse que la liberación de la información contenida en los documentos objeto de clasificación, puede amenazar el interés público que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios protege, consistente en que puede alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo y que se relaciona con la posible violación a los derechos de la quejosa.

V.- Que la fracción III del artículo 21 de la Ley antes citada, dispone que el acuerdo respectivo deberá contener: La existencia de los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley. En el caso, uno de los elementos objetivos de los que dispone este Organismo lo es la información que contienen los oficios instrumentados en este Organismo, dichos elementos fueron obtenidos por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja y permiten determinar que su difusión causaría un daño al interés jurídico tutelado en el supuesto de excepción establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el caso,

en que pueda alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo, daño que es presente, pues puede ocurrir tan luego se obtenga la información que se clasifica; probable, debido a que existen buenas razones para considerar que dicho daño puede verificarse o que puede suceder; específico, porque dicho daño repercutiría en el propio proceso de investigación con las consecuencias conducentes, que serían en el que se dificultara que la indagación se aproximara a la verdad de los acontecimientos y de las violaciones a los derechos humanos alegadas.

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de nueve años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejaran de existir los motivos de reserva.

### **ACUERDO CDI EXT. 03-18-2009**

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación de la información del expediente CODHEM/02/1209/2009 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 19, 20, 21, 22, 25, 25 Bis, 26 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cabe mencionar que existen documentales que fueron obtenidas por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja las cuales de entregarse puede alterar el proceso que lleva a cabo este Organismo en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que: "...Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado..."

Por lo anterior expuesto, este Comité instruye a la Unidad de Información notifique a la peticionaria que se niegan las copias solicitadas en virtud de que el citado expediente aun no concluye, no obstante este Organismo pone a disposición del solicitante el citado expediente para su consulta, exhortando a la misma acudir a la Visitaduría General II Oriente con el licenciado Alejandro Barreto Estevez, quien proporcionará la orientación y asesoría jurídica sobre su procedimiento de queja, ubicada en Guerrero No. 28 planta baja y primer piso, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, México, teléfonos / Fax (01 55) 1665 6068 5390 9447, con un horario de atención de 09:00 a 18:00hrs de lunes a viernes.

**Sexto Punto.-** La Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la información del expediente CODHEM/LP/1061/2009, presentada por el Visitador General III Oriente, relacionado con la solicitud 00113/CODHEM/IP/A/2009, a través de la cual solicita *“fui quejoso dentro del expediente CODHEM/LP/1061/2009 mismo que fue tramitado en la Visitaduría General III Oriente por el licenciado Jose Luis Hernandez Romero actualmente mi expediente se encuentra en archivo por lo que solicito copias certificadas del informe rendido por el H Ayuntamiento de Chimalhuacan dentro del citado expediente”*.

Cabe señalar que el expediente está concluido y se encuentra clasificado como reservado toda la documentación e información que verse sobre el fondo del asunto del expediente de queja y como confidencial la que se refiere a datos personales.

#### **ACUERDO CDI EXT. 04-18-2009**

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación de la información del expediente CODHEM/LP/1061/2009 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción VI, 21, 22, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo siguiendo lo señalado en la resolución de fecha diez de junio del año dos mil nueve, del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en la cual señala que, “De igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso y, como se mencionó, no actualizan ningún supuesto de reserva previsto en la Ley”. Y con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, se acuerda entregar las copias certificadas solicitadas previo pago; refiriendo que los costos establecidos para la reproducción son los siguientes:

Copias certificadas o simples

Por la primera hoja           \$ 11.00

Por cada hoja subsecuente \$ 1.00

Asimismo, el Comité de Información, instruye a la Unidad de Información entregar al peticionario la documentación solicitada, a través del Módulo de Información de la Visitaduría General III Oriente, ubicada en Carretera México-Texcoco Km. 22.5, La Magdalena Atlicpac C.P. 56500, La Paz, México Teléfonos / Fax (01 55) 2632 5974 y 1551 1590, previa exhibición del recibo de pago por el concepto de las copias certificadas solicitadas, en términos de lo aprobado por este Comité en su Segunda Sesión Ordinaria, de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, mediante acuerdo CDI ORD. 03-02-2009, haciendo énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada por la Unidad de Información es responsabilidad del peticionario.

## ACUERDO CDI EXT. 04-18-2009

Los documentos solicitados constan de trece fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de veintitrés pesos 00/100 m.n ; mismos que deberán ser cubiertos en una sola exhibición y en efectivo en el Módulo de Información de la Visitaduría General III Oriente, ubicada en Carretera México-Texcoco Km. 22.5, La Magdalena Atlicpac C.P. 56500, La Paz, México Teléfonos / Fax (01 55) 2632 5974 y 1551 1590, con un horario de atención de 09:00 a 18:00hrs de lunes a viernes, mismo lugar donde le será entregada previo pago la documentación correspondiente.

**Séptimo Punto.-** La Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la información del expediente CODHEM/02/1336/2009, presentada por el Visitador General II Nororiental, relacionado con la solicitud de información 00114/CODHEM/IP/A/2009, a través de la cual expone “*Solicito copia certificada del expediente CODHEM / 02 / 1336 / 2009 iniciado por no atención del MInisterio Publico De Coacalco De Berriozabal Edo De Mex., lo anterior Por convenir asi a mis intereses*”.

Cabe señalar que el expediente está concluido y se encuentra clasificado como reservado toda la documentación e información que verse sobre el fondo del asunto del expediente de queja y como confidencial la que se refiere a datos personales.

## ACUERDO CDI EXT. 05-18-2009

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación de la información del expediente CODHEM/02/1336/2009 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción VI, 21, 22, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo siguiendo lo señalado en la resolución de fecha diez de junio del año dos mil nueve, del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en la cual señala que, “De igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso y, como se mencionó, no actualizan ningún supuesto de reserva previsto en la Ley”. Y con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, se acuerda entregar las copias certificadas solicitadas previo pago; refiriendo que los costos establecidos para la reproducción son los siguientes:

Copias certificadas o simples

Por la primera hoja \$ 11.00

Por cada hoja subsecuente \$ 1.00

## ACUERDO CDI EXT. 05-18-2009

Asimismo, el Comité de Información, instruye a la Unidad de Información entregar al peticionario la documentación solicitada, a través del Módulo de Información de la Visitaduría General II Nororiental, ubicada en Guerrero No. 28 planta baja y primer piso, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, México, teléfonos / Fax (01 55) 1665 6068 5390 9447, previa exhibición del recibo de pago por el concepto de las copias certificadas solicitadas, en términos de lo aprobado por este Comité en su Segunda Sesión Ordinaria, de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, mediante acuerdo CDI ORD. 03-02-2009, haciendo énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada por la Unidad de Información es responsabilidad del peticionario.

Los documentos solicitados constan de once fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de veintiún pesos 00/100 m.n ; mismos que deberán ser cubiertos en una sola exhibición y en efectivo en el Módulo de Información de la Visitaduría General II Nororiental, ubicada en Guerrero No. 28 planta baja y primer piso, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, México, teléfonos / Fax (01 55) 1665 6068 5390 9447, con un horario de atención de 09:00 a 18:00hrs de lunes a viernes, mismo lugar donde le será entregada previo pago la documentación correspondiente.

**Octavo Punto.-** La Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la información del expediente CODHEM/02/1132/2009, presentada por el Visitador General II Nororiental, relacionado con la solicitud de información 00115/CODHEM/IP/A/2009, a través de la cual señala *“SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE CODHEM/02/1132/2009, TRAMITADO EN LA VISITADURÍA GENERAL II NORORIENTE, LO ANTERIOR POR REQUERIRLO PARA TRAMITES PERSONALES”*.

Cabe señalar que el expediente está concluido y se encuentra clasificado como reservado toda la documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y como confidencial la que se refiere a datos personales.

## ACUERDO CDI EXT. 06-18-2009

Por unanimidad de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación de la información del expediente CODHEM/02/1132/2009 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción VI, 21, 22, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo siguiendo lo señalado en la resolución de fecha diez de junio del año dos mil nueve, del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en la cual señala que, “De igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de

acceso y, como se mencionó, no actualizan ningún supuesto de reserva previsto en la Ley”. Y con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, se acuerda entregar las copias certificadas solicitadas previo pago; refiriendo que los costos establecidos para la reproducción son los siguientes:

Copias certificadas o simples

Por la primera hoja \$ 11.00

Por cada hoja subsecuente \$ 1.00

Asimismo, el Comité de Información, instruye a la Unidad de Información entregar a la peticionaria la documentación solicitada, a través del Módulo de Información de la Visitaduría General II Nororiente, ubicada en Guerrero No. 28 planta baja y primer piso, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, México, teléfonos / Fax (01 55) 1665 6068 5390 9447, previa exhibición del recibo de pago por el concepto de las copias certificadas solicitadas, en términos de lo aprobado por este Comité en su Segunda Sesión Ordinaria, de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, mediante acuerdo CDI ORD. 03-02-2009, haciendo énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada por la Unidad de Información es responsabilidad del peticionario.

Los documentos solicitados constan de noventa y tres fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de ciento tres pesos 00/100 m.n; mismos que deberán ser cubiertos en una sola exhibición y en efectivo en el Módulo de Información de la Visitaduría General II Nororiente, ubicada en Guerrero No. 28 planta baja y primer piso, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, México, teléfonos / Fax (01 55) 1665 6068 5390 9447, con un horario de atención de 09:00 a 18:00hrs de lunes a viernes, mismo lugar donde le será entregada previo pago la documentación correspondiente.

**Noveno Punto.-** La Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la información del expediente CODHEM/LP/1136/2009, presentada por el Visitador General III Oriente, relacionado con la solicitud de información 00116/CODHEM/IP/A/2009, a través de la cual expone “SOLICITO COPIA DEL OFICIO NUMERO 2368 MISMO QUE RINDIO EL JUEZ QUINTO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN DENTRO DEL EXPEDIENTE CODHEM/LP/1136/2009 EL CUAL CONSTA DE 3 FOJAS CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO”.

Cabe señalar que el expediente está concluido y se encuentra clasificado como reservado toda la documentación e información que verse sobre el fondo del asunto del expediente de queja y como confidencial la que se refiere a datos personales.

## ACUERDO CDI EXT. 07-18-2009

Por unanimidad de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación de la información del expediente CODHEM/LP/1136/2009 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción VI, 21, 22, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo siguiendo lo señalado en la resolución de fecha diez de junio del año dos mil nueve, del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en la cual señala que, “De igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso y, como se mencionó, no actualizan ningún supuesto de reserva previsto en la Ley”. Y con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, se acuerda entregar las copias certificadas solicitadas previo pago; refiriendo que los costos establecidos para la reproducción son los siguientes:

Copias certificadas o simples

Por la primera hoja \$ 11.00

Por cada hoja subsecuente \$ 1.00

Asimismo, el Comité de Información, instruye a la Unidad de Información entregar a la peticionaria la documentación solicitada, a través del Módulo de Información de la Visitaduría General III Oriente, ubicada en Carretera México-Texcoco Km. 22.5, La Magdalena Atlicpac C.P. 56500, La Paz, México Teléfonos / Fax (01 55) 2632 5974 y 1551 1590, previa exhibición del recibo de pago por el concepto de las copias certificadas solicitadas, en términos de lo aprobado por este Comité en su Segunda Sesión Ordinaria, de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, mediante acuerdo CDI ORD. 03-02-2009, haciendo énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada por la Unidad de Información es responsabilidad del peticionario.

Los documentos solicitados constan de cuatro fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de catorce pesos 00/100 m.n ; mismos que deberán ser cubiertos en una sola exhibición y en efectivo en el Módulo de Información de la Visitaduría General III Oriente, ubicada en Carretera México-Texcoco Km. 22.5, La Magdalena Atlicpac C.P. 56500, La Paz, México Teléfonos / Fax (01 55) 2632 5974 y 1551 1590, con un horario de atención de 09:00 a 18:00hrs de lunes a viernes, mismo lugar donde le será entregada previo pago la documentación correspondiente.

**Décimo Punto.-** La Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la información del expediente CODHEM/02/1164/2009, presentada por el Visitador General II Nororiental, relacionado con la solicitud de información 000117/CODHEM/IP/A/2009, misma que a la letra dice: *“POR ESTE MEDIO ME PERMITO SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE CODHEM/02/1164/2009, TRAMITADO EN LA VISITADURÍA GENERAL II NORORIENTAL, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE LAS REQUIERO PARA HACER OTROS TRÁMITES ANTE OTRA DEPENDENCIA”*. Es importante señalar que dicho expediente se encuentra en trámite.

El C. Visitador General II Nororiental de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 2, 19, 20, 21, 22, 25, 25 Bis, 26 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expone los siguientes puntos:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 21, establece los elementos que debe contener el acuerdo por el que se clasifique la información considerada como reservada.

II.- Que la queja citada al rubro, se inició el día 18 de septiembre de 2009, en contra del personal adscrito a la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México, por el hecho violatorio de Amenazas, Intimidación, Ejercicio Ilegal del Cargo y Abuso de Autoridad; de la cual las actuaciones y demás documentos que obran en el referido expediente, por la información que contienen, y conforme al artículo 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; deben ser considerados, para efectos de su clasificación, como información reservada la que versa sobre el fondo del asunto, y como confidencial la que se refiera a datos personales.

III.- Que la fracción I del citado artículo 21 señala que el acuerdo deberá contener un Razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley. Con relación a lo anterior, debe señalarse que el artículo 20 fracción VI dispone que se considerará información reservada, entre otros supuestos, la información que pueda [...] alterar el proceso de investigación en [...] procedimientos administrativos, incluidos los de quejas [...] en tanto no hayan causado estado; al respecto es preciso referir que la queja antes citada, presentada en este Organismo, dio origen al procedimiento de investigación que resolverá sobre la violación a los derechos humanos alegados; por lo que el expediente que nos ocupa, actualmente se encuentra en etapa de integración y pendiente de resolver en términos de lo previsto por el título tercero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así mismo debe señalarse que de liberarse la información contenida en los documentos antes citados, se podría alterar el proceso de investigación que se sigue ante este Organismo por los hechos de queja; en esencia, porque los documentos de referencia contienen manifestaciones, así como datos personales que de hacerse públicos dificultarían a este Organismo el acercarse a la verdad de los hechos y de esta forma, resolver con equidad y justicia la queja presentada.

Asimismo, debe anotarse que esta Comisión Estatal se encuentra en proceso de valorar los medios de convicción recabados y allegados por las partes para determinar sobre la resolución de la queja planteada.

IV.- Que la fracción II del artículo 21 de la Ley de referencia, señala que ... la liberación de información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; al respecto, debe anotarse que la liberación de la información contenida en los documentos objeto de clasificación, puede amenazar el interés público que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios protege, consistente en que puede alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo y que se relaciona con la posible violación a los derechos del quejoso.

V.- Que la fracción III del artículo 21 de la Ley antes citada, dispone que el acuerdo respectivo deberá contener: La existencia de los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley. En el caso, uno de los elementos objetivos de los que dispone este Organismo lo es la información que contienen los oficios instrumentados en este Organismo, dichos elementos fueron obtenidos por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja y permiten determinar que su difusión causaría un daño al interés jurídico tutelado en el supuesto de excepción establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es el caso, en que pueda alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo, daño que es presente, pues puede ocurrir tan luego se obtenga la información que se clasifica; probable, debido a que existen buenas razones para considerar que dicho daño puede verificarse o que puede suceder; específico, porque dicho daño repercutiría en el propio proceso de investigación con las consecuencias conducentes, que serían en el que se dificultara que la indagación se aproximara a la verdad de los acontecimientos y de las violaciones a los derechos humanos alegada.

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de nueve años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejarán de existir los motivos de reserva.

#### **ACUERDO CDI EXT. 08-18-2009**

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación del expediente CODHEM/02/1164/2009 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 19, 20, 21, 22, 25, 25 Bis, 26 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cabe mencionar que existen documentales que fueron obtenidas por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja las cuales de entregarse puede alterar el proceso de

investigación que lleva a cabo este Organismo en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que: "...Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado..."

Por lo anterior expuesto, este Comité instruye a la Unidad de Información notifique al peticionario que se niegan las copias solicitadas en virtud de que el citado expediente aun no concluye, no obstante este Organismo pone a disposición del solicitante el citado expediente para su consulta, exhortando a la misma acudir a la Visitaduría General II Oriente con el licenciado Alejandro Barreto Estevez, quien proporcionará la orientación y asesoría jurídica sobre su procedimiento de queja, ubicada en Guerrero No. 28 planta baja y primer piso, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, México, teléfonos / Fax (01 55) 1665 6068 5390 9447, con un horario de atención de 09:00 a 18:00hrs de lunes a viernes.

Una vez agotados todos los puntos del orden del día, el C. Presidente del Comité de Información de la CODHEM, da por terminada la Décimo Octava Sesión Extraordinaria, a las trece horas del día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, firmando los integrantes del Comité al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

---

**Lic. Víctor M. Muhlia Melo**  
Presidente del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge López Ochoa**  
Contralor Interno

---

**L.C.P. David Arias García**  
Responsable de la Unidad de Información